



CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL  
DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

**ACTA**

**RESUELVE OBSERVACION A LA ETAPA N°2 PRUEBA TÉCNICA**

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO

**ABOGADO/A**

LÍNEA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES, DENOMINADA  
“LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN”

**REGIÓN DE TARAPACÁ**

**CÓDIGO: CP-15.2023**

## I. ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La CAJTA llama a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **ABOGADO/A de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se defienden”– Región Tarapacá**, con cobertura en todos los Tribunales de Justicia de las comunas que integran la Región de Tarapacá.

## II. OBSERVACION A LA ETAPA N°2 PRUEBA TÉCNICA. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

### 1) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: FELIPE ANTONIO FLORES FUENTES

Estimado Comité de Selección, Junto con saludarles, Felipe Antonio Flores Fuentes, abogado, postulante en el concurso público “Abogado/a “La Niñez y la Adolescencia se Defienden”, Región de Tarapacá, se dirige a ustedes con motivo de lo siguiente:

Que, estando dentro de plazo, vengo en presentar la siguiente observación, en relación a los resultados obtenidos por quien suscribe, en la etapa de Prueba Técnica de Ingreso, llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2023, respecto del presente concurso. La observación que expongo se refiere a la siguiente pregunta:

**Para acceder a la Oficina Local de Niñez, los niños, niñas y adolescentes y sus familias:**

1. **El sistema de alertas debe estar a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.**
2. **Todas las anteriores**
3. **Presentar situaciones que podrían dar paso a una vulneración de derechos.**
4. **Deben haber sido identificados/as mediante un sistema de alertas.**

Desde mi percepción y conocimiento, seleccioné la alternativa **Presentar situaciones que podrían dar paso a una vulneración de derechos**. Sin embargo, la corrección arroja como alternativa correcta **Todas las anteriores**. Considero que existe un mal planteamiento de esta pregunta y sus alternativas en el siguiente tenor:

De la interpretación literal de la pregunta, se desprende que el examinador busca conocer si el examinado sabe la forma en que los niños, niñas y adolescentes y sus familias pueden acceder a una oficina local de la niñez (OLN). La frase “**para acceder**” implica **condición**, es decir, se busca que el examinado exprese si conoce la condición que permite el ingreso. A partir de ello se deben analizar los artículos 65, 66 y 67 de la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, que disponen la creación de las oficinas locales de la niñez, funciones y competencias, los cuales, en ningún caso, mencionan los requisitos específicos de ingreso a las OLN. Sí se puede encontrar en el inciso final del artículo 65 lo siguiente: “Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer dicha normativa”. Como es de conocimiento público, todavía no se ha dictado el reglamento definitivo, encontrándose vigente el documento “ORIENTACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS OFICINAS LOCALES DE LA NIÑEZ”, de la Subsecretaría de la Niñez, el cual se puede encontrar en la [Página https://oln.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/221114\\_OT\\_para\\_la\\_instalación\\_OLN\\_2022.pdf](https://oln.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/221114_OT_para_la_instalación_OLN_2022.pdf)

El documento de orientaciones técnicas dispone de cinco capítulos, dentro del cual destaca, para este caso, el capítulo III, titulado **Atención personalizada de casos**. Dentro de este capítulo existe un párrafo titulado **VÍAS DE INGRESO**, el cual **hace directa referencia a la forma en que se accede a una OLN**. En ese sentido, en este párrafo se mencionan 3 formas de ingreso a una OLN: **Demanda espontánea, Alertas y Derivación y traspaso de casos hacia OLN**.

En el ítem **Demanda espontánea** se defina a ésta como “el contacto directo por parte de un niño, niña o adolescente y/o del/los adultos/as con la Oficina Local de la Niñez.” El siguiente párrafo dispone que “La OLN será un espacio abierto a la demanda y acceso a los NNA y sus familias; para realizar consultas o denuncias respecto de situaciones que los afecten y que no les permitan alcanzar su bienestar; cuando existan amenazas, riesgos, sospecha o vulneración de derechos ya sea en el contexto intrafamiliar o extrafamiliar; y/o respecto de falta de acceso a redes que deberían ser garantes de derechos”.

**Corporación de Asistencia Judicial**

Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta  
“Tu Acceso a la Justicia”

Por su parte, en el ítem **Alertas** se define a éstas como “El concepto de alertas remite a la identificación de riesgos. Los NNA están en riesgo de vulneración de derechos cuando existen condiciones en su entorno familiar y social que les predisponen a una mayor probabilidad de ocurrencia de una vulneración de derechos en el corto, mediano o largo plazo. Es decir, la situación que les afecta no ha provocado un daño significativo al desarrollo del NNA, pero de mantenerse, podría provocarlo”. A continuación, se señalan los tipos de Alertas, administrativas y territoriales, en las cuales se señala quienes remiten este tipo de ingresos, sea programa Chile Crece Contigo, en el caso de alertas administrativas, y cualquier persona o institución, en el caso de las alertas territoriales.

A partir de lo expuesto, puedo señalar que la respuesta a la pregunta planteada en estos términos “**Para acceder a la Oficina Local de Niñez, los niños, niñas y adolescentes y sus familias...**” es **Presentar situaciones que podrían dar paso a una vulneración de derechos**, ya que esa es la condición de ingreso, considerada tanto en las orientaciones técnicas como en la misma ley, ya que el artículo 65 habla de la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos; el artículo 66 lo establece como función la prevención y detección de vulneraciones y realizar procesos administrativos de protección de derechos.

Si se consideran las otras dos alternativas como condiciones de ingreso, la última contiene un error gramatical que induce a la elección de la alternativa que señalo como correcta y es la alternativa **Deben haber sido identificados/as mediante un sistema de alertas**. La palabra deben deriva del verbo Deber, el cual, según definición de la RAE, significa Aquello que se tiene la obligación de hacer (<https://dle.rae.es/deber#sinonimosBu2rLyz>) Si se hace el ejercicio de tomar solo esa alternativa, implicaría entender que, para acceder a una OLN, sería obligatorio ser identificado mediante un sistema de alertas, y ello no es así, ya que las orientaciones técnicas vigentes establecen al sistema de alertas como **un medio de ingreso a las OLN y no como un requisito**.

Finalmente, la alternativa **El sistema de alertas debe estar a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia no está planteada como un requisito de acceso, sino que, de su tenor literal, afirma un hecho que debe ocurrir** y ello no se condice con la pregunta observada, por ende, el examinado lo puede interpretar como una alternativa distractora. Sí podría tomar sentido al analizarla en conjunto con la alternativa **Deben haber sido identificados/as mediante un sistema de alertas**, pero, como se ha señalado, esta misma induce a otro error, por lo que lleva a descartar estas dos y, con ello, la alternativa **Todas las anteriores**.

Por tanto, en mérito de los argumentos expuestos, vengo en solicitar respetuosamente a esta Comisión tener a bien 1. Conocer de la observación a la corrección de la prueba rendida por quien suscribe; y 2. Hacer lugar a la observación deducida y, con ello, corregir el puntaje final de mi prueba, ordenando en consecuencia, dado el puntaje final obtenido, pasar a la próxima etapa del concurso que se provee.

Sin otro particular se despide

Felipe Flores Fuentes  
Abogado  
Licenciado en Ciencias Jurídicas  
Universidad de Tarapacá  
Magíster en Derecho de Familia e Intervención Familiar  
UNIACC

#### PRONUINCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

"Que, examinada la observación, queda claro que ésta razona sobre la base de una institucionalización semejante a la existente antes de la vigencia de la Ley 21.430 y con la orgánica hoy extinta del SENAME, donde se focalizaba una política pública sobre un grupo de NNA vulnerados o vulnerables. Sin embargo, la nueva Ley, y su sentido sistemático, establece un sistema eminentemente preventivo y de atención universal, abierta a la comunidad, de prevención y promoción para todos los NNA, siendo la detección de vulneraciones, solo una de las funciones de las OLN.

En este sentido, desde el punto de vista legal, para que un NNA y su familia pueda acceder a las OLN, en principio, no habrían requisitos, por lo que, efectivamente como lo menciona el postulante en su observación, los ingresos pueden generarse por demanda espontánea, alertas, traspasos o derivaciones, pudiendo comprender estas vías una multiplicidad infinita de motivaciones fácticas, como una consulta, orientación, asesoría individual o comunitaria, entre otras y no sólo una vulneración de derechos.

#### Corporación de Asistencia Judicial

Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta  
"Tu Acceso a la Justicia"

En este sentido, a opinión de esta comisión, la pregunta no es difusa ni ambigua, puesto busca que los candidatos atiendan hacia la literalidad de la ley, pero también a sentido sistemático, que busca una atención universal de las infancias, siendo por ello, la respuesta que más se acerca a lo reflexionado “todas las anteriores”, en búsqueda de una interpretación amplia y no restrictiva del acceso a las OLN y el sistema de protección y prevención en general.

**POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:**

Por tanto, se **RECHAZA** la observación interpuesta.

**III. COMITÉ DE SELECCIÓN. -**

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional Tarapacá		03/01/2024
Sergio Sol Morales	Abogado Coordinador Línea La Niñez y Adolescencia se Defienden- Región Tarapacá		03/01/2024
Marta Saldaña Saldaña	Abogada y Contador Auditor Departamento de Asistente Judicial, División Judicial		03/01/2024